

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 » »
 Extranjero.. 10.00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 11)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Habiendo renunciado D. Luis Mairlot Lasvaré, vecino de esta ciudad, la mina de hierro manganesífero llamada «Carlos» (núm. 17.249), de 70 hectáreas, y la de hierro llamada «Carlos primero» (núm. 17.324), de 41 hectáreas, sitas en término municipal de Llanes, he acordado, en providencias de esta fecha, admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los respectivos expedientes y franco el terreno comprendido por las citadas minas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL conforme con el artículo 93 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo, 8 de Julio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.201

Visto el expediente de la mina de hierro llamada «Constancia» (número 17.649):

Resultando que en 28 de Noviembre de 1910, D. Roque Costillas, por D. Guillermo Mac-Lennan, acudió á este Gobierno con instancia solicitando registro de 60 hectáreas para la mina de hierro nombrada «Constancia» (número 17.649), sita en término de Caravia:

Resultando que publicados los correspondientes anuncios, dentro del plazo legal presentaron escritos en este Gobierno D. Enrique G. del Busto por D. José del Castaño, peticionario del registro «Casualidad», y D. Raimundo Fueyo, registrador de los llamados «Ana» y «Agustina», oponiéndose ambos al citado registro «Constancia», por lo que su concesión pueda perjudicar á sus respectivas minas «Casualidad», «Ana» y «Agustina», sitas en el mismo término municipal:

Resultando que por providencia de este Gobierno se acordó dar vista de las oposiciones al registrador para

que las contestase en el término de diez días, lo que verificó dentro del plazo legal, pasando luego el expediente á informe de la Comisión provincial:

Visto el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y el Reglamento de 16 de Junio de 1905:

Considerando que se trata de una cuestión de carácter exclusivamente técnico, porque el conocimiento de si el registro solicitado por el Sr. Costillas, á nombre de D. Guillermo Mac-Lennan, se sobrepone al que tiene en tramitación D. José del Castaño, y lesiona los derechos adquiridos por los registros «Ana» y «Agustina», de don Raimundo Fueyo, ha de resultar del deslinde que en su día, como operación previa á la demarcación, habrá de practicar un Ingeniero, designado al efecto, he acordado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y por la Jefatura de Minas, que para la resolución de este asunto, se esté á lo que resulte del reconocimiento que en su día habrá de practicarse sobre el terreno por un Ingeniero del Ramo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 28 del Reglamento de Minas vigente, advirtiendo, en cumplimiento de lo que dispone el 150 del mismo, que contra esta providencia podrán apelar para ante el Ministerio en el término de treinta días.

Oviedo, 7 de Julio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.145

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Gabriel», sita en el paraje llamado Fornones, parroquia de Callera, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el campanario de la capilla de Traba, en dicha parroquia, y desde él se medirán en dirección Sur 500 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección Oeste se medirán 700 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección Sur se medirán 600 metros; de 3.ª á 4.ª en dirección Este se medirán 700 metros; de 4.ª á 1.ª en dirección Norte se medirán 600 metros; quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y dos hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.730 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 11 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.219

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Valentina», sita en el paraje llamado Avilleras, parroquia de San Pedro de Montañas, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el campanario de la Capilla de Avilleras, desde el cual se medirán en dirección Sur 400 metros para la 1.ª estaca. De 1.ª á 2.ª en dirección Oeste 300 metros; de 2.ª á 3.ª Sur 300; de 3.ª á 4.ª Este 300; de 4.ª á 1.ª Norte 300, quedando cerrado el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.734 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la

concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 11 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.214.

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Santiago», sita en el paraje llamado Gorbayón, parroquia de Lago, concejo de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.E. de la herrería de Gorbayón y desde él se medirán en dirección N. 10º E. 100 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección E. 10º S. se medirán 100 metros, de segunda á tercera N. 10º E. 1.300, de tercera á cuarta O. 10º N. 400, de cuarta á quinta S. 10º O. 1.300, de quinta á primera E. 10º S. 300, quedando cerrado el perímetro de las 52 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.733 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 11 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.221

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Luciana,» sita en el paraje llamado Carcobona, parroquia de de Naraval, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Santuario de San Damián, y desde él se medirán en dirección S. 25° Oeste 400 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección E. 25° S. se medirán 200 metros, de segunda á tercera N. 25° E. 700, de tercera á cuarta O. 25° N. 300, de cuarta á quinta S. 25° O. 700, de quinta á primera E. 25° S. 100, quedando cerrado el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.714 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 7 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.139

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «José,» sita en el paraje llamado Castro Bocón, parroquia de Santiago de Cerredo, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.E. de la casa de la Cuesta, y desde él se medirán en dirección N. 35° E. 500 metros para la primera instancia, de primera á segunda al E. 35° S. 400 metros, de segunda á tercera al S. 35° O. 800 metros, de tercera á cuarta al O. 35° N. 400 metros, y de cuarta al punto de partida en dirección N. 35° E. se medirán 300 metros cerrando así el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.731 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 11 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.220

Junta provincial de Instrucción pública

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria en circular de 19 de Enero último, y principalmente en lo que establece en su regla 3.ª, se hace indispensable que los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitan á esta Junta provincial, antes del plazo de cinco días, contados desde la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una certificación comprensiva de las cantidades presupuestadas por concepto de retribuciones que satisfacen á los Maestros directamente, y otra certificación que acredite las fechas en que hayan vacado las Escuelas desde 1.º de Enero del actual año, así como de aquellas en que se hayan vuelto á proveer ya en propiedad, ya interinamente; entendiéndose que la falta de cumplimiento de este servicio traerá consigo todas las responsabilidades á que hubiere lugar.

Oviedo, 11 de Julio de 1911.—El Gobernador-Presidente, Francisco Roncalés.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 3.196

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparen á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar, por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección.

Y el tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 6 de Julio de 1911.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno. El Vocal Secretario, Salvador Cueto.

R. al núm. 3.198.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Mes de Julio de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2012	
2	Policia de seguridad....	711	
3	Policia urbana y rural....	584	
4	Instrucción pública.....	3000	
5	Beneficencia.....	1026	
6	Obras públicas.....	3226	
7	Corrección pública.....	1326	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	8776	
10	Ob. nueva construcción	7200	
11	Imprevistos.....	70	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
TOTAL.....		27931	

Salas á dos de Julio de mil novecientos once.—El Alcalde, Restituto Gonzalez.—El Secretario, Regino Menéndez.

R. al núm. 3.225

Alcaldía de Oviedo

Mes de Julio de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	4550	
2	Policia de seguridad....	5825	
3	Policia urbana y rural...	12770	
4	Instrucción pública.....	14700	
5	Beneficencia.....	3450	
6	Obras públicas.....	5125	
7	Corrección pública.....	1750	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	31333	51
10	Ob. nueva construcción.	6750	
11	Imprevistos.....	750	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
TOTAL.....		87003	51

Oviedo, 1.º de Julio de 1911.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º.—El Alcalde; Agustin Diaz Ordoñez.

Sesión ordinaria del día 7 de Julio

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.

R. al núm. 3.222

Alcaldía de Langreo

D. Gabino Alonso Fernandez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente y á instancia del mozo Sabino García Fernandez, vecino del Viso de Riaño, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél Guillermo García Fernandez, de 35 años de edad, hijo de Victorio y de Joaquina, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Sama de Llangreo, 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 3.224

D. Gabino Alonso Fernandez, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente y á instancia del mozo José Coto Montes, vecino de Lada, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél Epifanio Coto Montes, de 25 años de edad, hijo de Vicente y Laura, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes:

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga, color moreno, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Sama de Langreo, 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 3.223

Edicto

El día 19 del actual, á las quince horas, tendrá lugar en el salón de Quintas de la Consistorial la subasta de las obras que se expresan:

1.ª Proyecto de una alcantarilla en Sama, desde el sitio denominado La Salve á empalmar con la ya construída en el kilómetro 18 de la carretera de Oviedo á Campo de Caso, por el presupuesto de dosmil ciento treinta pesetas y treinta y seis céntimos.

2.ª Proyecto de una alcantarilla en Sama, desde la calle Nalona, en la carretera de Sama á Mieres, kilómetro 1.º, á empalmar á la del taller de Nespral, por el presupuesto de mil ochenta y siete pesetas y tres céntimos.

3.ª Proyecto de establecimiento de un camino en el pueblo de Felguera, de la parroquia de Ciaño, por el presupuesto de dosmil pesetas.

4.ª Proyecto de obras de arreglo del camino vecinal que desde La Pumar va al Campo de La Carrera, por el presupuesto de mil quinientas pesetas.

5.ª Proyecto de obra para la terminación de las paredillas que separen las fincas de D. Tomás Alvarez de los terrenos del parque de Sama, por el presupuesto de mil trescientas cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos.

6.ª Proyecto de terminación de una pasarela de losa con encintado de adoquín en la calle de Pepita F. Duro, de La Felguera, hasta la estación de La Felguera, del ferrocarril de Langreo, por el presupuesto de mil quinientas noventa y una pesetas.

7.ª Proyecto de una alcantarilla en Santa Ana, por el presupuesto de mil ochocientas sesenta y nueve pesetas y ochenta céntimos.

8.ª Proyecto de instalación de un puente en Cimalavilla, de la parroquia de Ciaño, por el presupuesto de mil seiscientos veintiseis pesetas y noventa y cuatro pesetas.

9.ª Proyecto de ampliación del cementerio de Tuilla, por el presupuesto de mil setecientas sesenta y cinco pesetas y doce céntimos.

10.ª Proyecto de alcantarilla en La Felguera, desde la casa de Benigno Canga hasta el Candín, por el presupuesto de mil ochocientas treinta y dos pesetas y dos céntimos.

11.ª Proyecto de construcción de un puente en el pueblo de Barros, sobre el Candín, por el presupuesto de tresmil ochocientas treinta y cinco pesetas y cuarenta y dos céntimos.

Para poder licitar se precisa efectuar un depósito del 10 por 100 del presupuesto y las proposiciones se harán por pliegos cerrados.

Los proyectos, planos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Alcaldía de Langreo, 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 3.228

Alcaldía de Taramundi

Relación nominal de los mozos de este concejo declarados prófugos por este Ayuntamiento, de conformidad á lo dispuesto en el capítulo 11 de la Ley.

Número 3 José Ramón Crecente y Riopedre, hijo de Laureano y Casimira.

5 Olegario Manuel Perez Quintana, de Simón y María Manuela.

8 José María Linares Lastra, de Manuel y Josefa.

10 Alejandro Yanes Múrias, de Manuel y Nicolasa.

11 Emilio Rodil Lopez, de José y Balbina.

13 José María Bouza y Rojas, de Francisco y Carmen.

14 Emilio Rodriguez Calvin, de Hilario y Esperanza.

15 José María Eliseo Arruñada Iravedra, de Antonio y Francisca.

17 José María Cotarelo Mendez, de Francisco y Josefa.

19 José Martinez Lopez, de Manuel y Rosalía.

20 José Ramón Villamayor, de Antonia.

26 Daniel Prieto Yanes, de Francisco y Manuela.

Taramundi y Abril 30 de 1911.—

El Alcalde, José A. Mendez Gonzalez.—El Secretario, José A. Sierra.

R. al núm. 3.226

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Formado y aprobado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, á los efectos que determina el artículo 60 del Reglamento del Ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Consistoriales de Llanes, á 9 de Junio de 1911.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 3.230

Alcaldía de Cudillero

A instancia de parte interesada y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años,

Federico Gonzalez Buria, hijo de Alejo y Calixta, natural de esta villa, que se ausentó para Cuba hace 21 años, siendo entonces de las siguientes señas:

Estatura regular, ojos castaños pelo rizado negro, color bueno, nariz y boca regulares, particulares ninguna.

José Fernandez Martinez, vecino que fué de esta villa, que se ausentó para Cuba hace más de veinte años, y cuyas señas eran entonces: pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno, y estatura regular.

Y cumpliendo lo que dispone el citado artículo 69, se ruega á las autoridades y particulares participen á la Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran respecto al paradero de los ausentes.

Cudillero, Julio 8 de 1911.—El Alcalde, Casimiro Cuervo Arango.

R. al núm. 3.229

Alcaldía de Taramundi

Formado el apéndice al amillaramiento de este concejo que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1912, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes vecinos y forasteros examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Taramundi, Julio 2 de 1911.—El Alcalde, José A. Mendez Gonzalez.

R. al núm. 3.227

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, á veintiseis de Junio de mil novecientos once, el señor D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por doña María Antonia Lopez y Fernandez y su marido D. Manuel Pelaez García, mayores de edad, labradores y vecinos de Bárcena de Monasterio, en este término, representados por el Procurador D. Julián del Casero y defendidos por el Letrado don Guillermo del Casero, contra D. Manuel Alvarez Fernandez y su esposa doña María Alvarez Maldonado, vecinos de Troncedo, también en este término, cuyas demás circunstancias se ignoran, por no haber comparecido, hallándose representados con tal motivo por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de mil ciento veinticinco pesetas de principal, trescientas treinta y siete con cincuenta céntimos de intereses vencidos y el interés legal de esta última cantidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Manuel Alvarez Fernandez y su esposa doña María Alvarez Maldonado á que paguen á la doña María Antonia Lopez Fernandez y su marido D. Manuel Pelaez García, como representante legal de la misma, la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas de principal, trescientas treinta y siete con cincuenta céntimos de intereses vencidos, con más el interés legal de esta última cantidad, y el del seis por ciento convenido respecto á la primera, desde el día veintiocho de Febrero último hasta que se realice el pago, con las costas; únase á los autos el pliego de posiciones formuladas por el actor, que se declaran pertinentes, y en las que se tiene por confesos á los demandados, á quienes se notificará esta sentencia por edictos, insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, á menos que el actor pida en el término de tercero día que se les notifique en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Patricio González.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á tres de Julio de mil novecientos once.—Manuel Palacio.—Por su mandato, Patricio González.

R. al núm. 3.180

Juzgado de Gijón

Don Cayetano de la Cruz y López, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente del partido de Gijón, y por su habilitación el oficial D. Faustino López Fonseca.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á tres de Julio de mil novecientos once, el Sr. D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Rodríguez Bermejo, casado, mayor de edad, industrial y propietario y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Jorge Roces Rivero, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Pendas Pando, y de la otra, como demandados, D.^a Etelvina Lapresa Pajares, mayor de edad, y su esposo D. Camilo Alvarez Alvarez, vecinos de Avilés, representados, por su rebeldía, en los estrados del tribunal, sobre cancelación de hipoteca y pago de cantidad; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la presente demanda y declarando extinguida la obligación contraída por D. Francisco Rodríguez Bermejo con D. Modesto Lapresa Sierra, hoy su sucesora D.^a Etelvina Lapresa Pajares, y á que se refiere la escritura de treinta de Mayo de mil novecientos uno, garantizada con la hipoteca constituida en dicho documento público, cuya cantidad de tres mil ciento ochenta y nueve pesetas treinta y tres céntimos con sus intereses percibió la demandada en treinta de Septiembre de mil novecientos nueve, debo de condenar y condeno á la D.^a Etelvina Lapresa Pajares, que asistida de su esposo D. Camilo Alvarez Alvarez, vecinos que fueron de Avilés, á que dentro de tercero día, firme que sea esta sentencia, cancelen á su costa y mediante escritura pública la inscripción de hipoteca mencionada, constituida sobre las cuatro fincas propiedad del demandante, en el Registro de su clase del partido de Avilés, y que se describen en el hecho segundo de la demanda, bajo apercibimiento si no lo verifican de proceder á lo que haya lugar; así bien á que pague al D. Francisco Rodríguez Bermejo la cantidad de noventa y tres pesetas diez céntimos satisfechas por éste en concepto de contribución de utilidades por el referido préstamo hipotecario desde el treinta de Septiembre de mil novecientos nueve, fecha de la extinción del mismo, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, con más la cantidad que por igual concepto tenga que satisfacer hasta que la cancelación se verifique, con expresa imposición de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma á los demandados por su estado de rebeldía, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor

Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en la fecha de su pronunciamiento por ante mi Secretario judicial habilitado de que doy fé.

Gijón, tres de Julio de mil novecientos once.—Ante mí. —P. H., Faustino Lopez.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados en cumplimiento de lo ordenado á medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa el Sr. Juez en Gijón, á cuatro de Julio de mil novecientos once.—P. H., Faustino Lopez. —Visto bueno, Manuel Murias.

R. al núm. 3.200

Juzgado de Pola de Lena

D. Francisco Hevia González, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil por accidente de trabajo, de que se hará mérito, que se siguió en este Juzgado á mi testimonio, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Pola de Lena, á veintitres de Junio de mil novecientos once, el Sr. D. Victor Covián y Frera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil sobre accidente del trabajo, seguido en este Juzgado entre partes, como demandante el obrero Angel Alvarez Suarez, mayor de edad y vecino de Mieres, contra la Sociedad Anónima «The Oviedo Mercury Mines Limited», domiciliada en Londres, representada por su Director gerente D. Enrique Samat, que anteriormente residía en Gijón, y actualmente en San Sebastián, sobre que se condene á la Sociedad demandada al pago de una indemnización de mil veinte pesetas, pidiendo dicha indemnización por haber sufrido el obrero actor, prestando sus servicios á la Sociedad, unahernia inguinal en el lado derecho, cuyo accidente le produce una limitación en su capacidad para el trabajo, lo que acredita con la certificación facultativa que se acompaña.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el obrero Angel Alvarez Suarez, debía condenar y condeno á la Sociedad anónima «The Oviedo Mercury Mines Limited», domiciliada en Londres, y representada por su gerente D. Enrique Somat, vecino de San Sebastian, á que pague al obrero siniestrado la indemnización de mil veinte pesetas, ó que en otro caso se destine al actor con la misma remuneración que tenía antes del accidente á otro trabajo compatible con su estado, admitiendo al obrero siniestrado definitivamente, como lo previene el artículo trece del Reglamento de incapacidades, manifestandolo así, seis meses antes de la admisión, en cuyo caso quedará la Sociedad demandada relevada del cumplimiento de la indemnización regulada, é imponiendo á la Sociedad demandada las costas de este juicio causadas por las dos partes.

Así por esta mi sentencia definitiva que por rebeldía de la Sociedad demandada, se insertará su encabeza-

miento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el actor pidiese se hiciere personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Victor Covián.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Victor Covián y Frera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Francisco Hevia González.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados expido la presente en Pola de Lena á cuatro de Julio de mil novecientos once.—Licenciado, Francisco Hevia Gonzalez.

3.164.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

QUIRÓS

En poder del Alcalde de barrio de Pedroveya, de este concejo, y por haberle sido entregado por el guarda jurado de dicho pueblo, se halla depositado un potro de dueño desconocido que se encontró pastando en términos de aquel vecindario, y cuyas señas son las siguientes:

Edad 30 meses, color rojo, alzada seis cuartas, es caretó y calzado de ambos piés, teniendo en el anca del lado derecho las iniciales J. y A.

Lo que se hace saber para que es dueño del animal pase á recogerlo, previo el abono de los daños y gastos ocasionados; advirtiendo que trascurridos que sean quince días después de publicado el presente, sin que pareciese el dueño, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Quirós, 27 de Junio de 1911.—El Alcalde, Javier Muñiz.

QUIROS

En poder del Alcalde de barrio de Pedroveya, de este concejo, se hallan depositadas para su custodia y alimentación dos reses vacunas de dueños desconocidos, que se hallaron pastando en los términos de dicho pueblo, y cuyas señas son las siguientes:

Una vaca de edad de 8 á 9 años, color amarillo, calzada, regular, tiene el marco de una C. hecho á tijerusa la oreja derecha.

Otra vaca de 7 á 8 años de edad, cerrada de astas, trae una cencerro con su collar, siendo rojo el color de esta res.

Lo que se se hace público para que los dueños puedan pasar á recogerlas acreditando su propiedad, previo el pago de los gastos y daños ocasionados, debiendo advertir que trascurridos quince días sin presentarse los dueños serán subastadas conforme á lo prevenido por la Ley.

Quirós, 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Javier Muñiz.

R. al núm. 3.155.—2